

de Castelló, número 128, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en término municipal de Estadilla (provincia de Huesca), modificada por escrito de «Hidro Nitro Española, S. A.», de fecha 1 de abril de 1976, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril y Ley de, 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1973).

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Arias I», en el río Cinca, según proyecto suscrito en Monzón (Huesca), en 28 de julio de 1975, por el Doctor Ingeniero Industrial don Javier de Peñaranda.

La central constará de un grupo constituido por:

— Una turbina, tipo Kaplan de eje vertical, para un caudal a plena admisión de 40 metros cúbicos por segundo y altura de salto 18,05 metros; potencia máxima 7.800 CV.

— Un alternador sincrónico, trifásico, potencia aparente de 7.000 KVA.; efectiva de 5.600 KV. (cos  $\phi$  0,8), tensión de generación 8,6 KV; frecuencia 50 r.p.s.

— Un transformador trifásico de 7.000 KVA. de potencia aparente, relación de transformación 6,6/66 KV.

— Un transformador para servicios auxiliares de 300 KVA., y relación 8.600/380 V.

— Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorización, sin que hayan sido previamente concedidas.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución de la central hidroeléctrica de «Arias I», antes citado, habiéndose de comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca, que las instalaciones se adaptan al proyecto aprobado y a las normas y Reglamentos técnicos que puedan afectar a las instalaciones en lo referente a las condiciones de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

El porcentaje de fabricación nacional de los elementos de esta instalación eléctrica deberá estar en consonancia con lo ordenado en el artículo 6.º de la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1972).

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18083** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.408, interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.408 interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Cádiz y otros, sobre aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» y de su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de Cádiz; los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda; «Pedro Domecq, Sociedad Anónima»; González Byass, S. L.; «Osborne y Compañía», y «Florido Hermanos, S. C.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1970, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles, y el acto resolutorio de la reposición, desestimamos indicado recurso por estar ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada, en cuanto al artículo 14, a); sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18084** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.701, interpuesto por don José Luis Moreno Cervera.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de enero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.701, interpuesto por don José Luis Moreno Cervera, sobre honorarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arquitecto don José Luis Moreno Cervera, y sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, debemos anular y anulamos tanto la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, que le denegó el abono de honorarios profesionales por la formación de proyecto y dirección de obras de la Feria de Ganado de Santiago de Compostela, como también la resolución presunta del Ministerio de Agricultura, por la que, en virtud del silencio administrativo, se desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, cuyas resoluciones dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por el referido Ministerio se remita a la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal copia del contrato suscrito por el actor con el Director general de Ganadería, a los efectos que establece el artículo séptimo del Decreto de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, sobre contratación de personal civil del Estado, dictando con posterioridad la Administración la correspondiente resolución respecto a la solicitud de pago de honorarios profesionales formulada por el recurrente; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18085** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder», modelo A-45.*

Solicitada por «Importadora y Exportadora Naipex, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Frankfurt (Alemania).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder», modelo A-45, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro) CV.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Holder».  
 Modelo ... .. A-45.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 350 158.  
 Fabricante ... .. Gebrüder Holder, Maschinenfabrik, Metzingen/Württ (Alemania).  
 Motor: Denominación ... .. Holder, modelo VD 3.  
 Número ... .. V 3 20 254.  
 Combustible empleado ... .. Aral-Diesel fuel, Densidad a 15° C, 0,830.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	33,2	2.100	540	211	27	753
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	34,2	2.100	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados .....	34,2	2.300	590	208	27	753
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	35,2	2.300	590	—	15,5	760

III. Observaciones